

Expediente: 3115/23-I2

Carátula: ZURITA CARLOS ALBERTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27303578493 - ZURITA, Carlos Alberto-ACTOR

90000000000 - NUÑEZ, ADRIANA ANDREA-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 3115/23-I2



H105025751062

JUICIO: ZURITA CARLOS ALBERTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.-

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver el embargo definitivo solicitado.

### RESULTA:

Mediante presentación del 26/06/2025 la letrada Adriana Andrea Nuñez, por derecho propio, solicita se trabee embargo defintiivo, por encontrarse vencido el plazo para el pago de los mismos.

Conforme providencia de fecha 30/06/2025 pasan los autos a resolver el embargo definitivo peticionado.

### CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a resolver, en el presente incidente, mediante resolutive de fecha 02/109/2024, se dispuso trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de hasta cubrir la suma de \$ 992.771 (pesos novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y uno) a favor de la letrada Adriana Andrea Nuñez por honorarios regulados, con más la suma de \$ 350.000 (esos trescientos cincuenta mil) por acrecidas sobre los fondos que la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, CUIT. N° 30517999551 tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro SA.

Asimismo, considero importante aclarar que **no se libró oficio al banco para que tome conocimiento del embargo preventivo trabado, por lo que no se encuentra configurada la medida.**

Ahora bien, de las constancias de autos principales que en este acto tengo a la vista, surge que mediante providencia de fecha 30/05/2025, se intimó de pago a la demandada (Confr. Art. 23 y Ctes. de la ley 5480) y que fuera notificada a las partes en especial el demandado en su domicilio digital constituido en fecha 31/05/2025, sin que haya dado cumplimiento con el pago condenado en

los diez días.

Acreditado tal incumplimiento, y de conformidad con lo normado en el plexo procesal vigente, habiendo vencido el plazo estipulado por el art 146 del CPL y Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC, sin que se diera cumplimiento con la intimación cursada, considero, acceder a lo solicitado y trabar embargo definitivo, hasta cubrir la suma de \$ 992.771 (pesos novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y uno) a favor de la letrada Adriana Andrea Nuñez por honorarios regulados, con más la suma de \$ 350.000 (esos trescientos cincuenta mil) por acrecidas sobre los fondos que la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, CUIT. N° 30517999551 tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro SA, en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto. En consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la Cuenta judicial N°562209584975528 - CBU 2850622350095849755285. Así lo declaro.

HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR**, al embargo definitivo por honorarios, en consecuencia bajo responsabilidad del accionante, y sin perjuicio de terceros, **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO/EJECUTORIO**, hasta cubrir la suma de \$ 992.771 (pesos novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y uno) a favor de la letrada Adriana Andrea Nuñez por honorarios regulados, con más la suma de \$ 350.000 (esos trescientos cincuenta mil) por acrecidas sobre los fondos que la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, CUIT. N° 30517999551** tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro SA, en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto. En consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la Cuenta judicial N°562209584975528 - CBU 2850622350095849755285.

**II.- HONORARIOS**, conforme se consideran.

**III.- Una vez ejecutoriado** el embargo aquí dispuesto NOTIFIQUESE al embargado dentro de los 3 días (art. 282 CPCYC).

**ARCHIVASE REGISTRESE Y HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 22/07/2025

Certificado digital:  
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1820c360-5824-11f0-b9a5-3bb016de416e>